

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8314

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 1.º al 3 de Abril)

Núm. 955

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 28 del actual en el vapor Bellver procedente de Valencia.

Arroz	100.000 Kgs.
Habas	5.540 . . .
Harina maíz	920 . . .
Café	200 . . .
Bacalao	150 . . .

Llegadas el día 29 del mismo en el vapor Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	10.000 Kgs.
Café	1.005 . . .
Pulpa	10.000 . . .

Palma 30 de Marzo de 1920.

El Gobernador Presidente,
Agustin Diez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio con fecha 16 del corriente, diciéndome lo que sigue:

«La variedad de disposiciones legales vigentes reguladoras de la jornada, descanso, derechos y régimen de trabajo aplicable a los cocineros, reposteros, mozos, pinches, camareros, recadistas y demás obreros que sirven en hoteles, fondas, etc., ha dado lugar a dudas, cuestiones y diferencias de juicio, que promovieron repetidas consultas a ese Ministerio y han obligado a dictar Reales órdenes aclaratorias, que algunas veces no se han publicado en la Gaceta de Madrid por referirse a casos concretos y que en otras ocasiones no han sido interpretadas por las Autoridades gubernativas a la vista de las concordancias consiguientes o anejas a la recta aplicación de lo mandado.

Todavía en 7 de Enero último se han repetido las consultas, cuando días después, el 15 del mismo Enero se publicaba la importantísima Real orden que desarrolla el precepto del Real decreto de 3 de Abril de 1919, estableciendo la jornada máxima de ocho horas y que en camino de aplicación ha de ser ar-

monizada con las disposiciones vigentes, concretando el alcance de sus normas.

Y por estos motivos enlazados con la obligación de procurar por todos los medios la difusión y recta inteligencia de las disposiciones sociales, que es incumbencia del Instituto, según el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, el Consejo de Dirección de este Centro acordó por unanimidad, el 24 de Febrero último, proponer a la consideración de V. E. la necesidad de que dicte una disposición concretando y concordando los preceptos que en cada caso son aplicables a los obreros que sirven en fondas, hoteles, etc.»

A este efecto, el mismo Instituto ha elevado a este Ministerio una moción en la que se limita a recoger y concordar la doctrina legal vigente en relación con aquellos obreros, exponiendo en primer término el detalle de las normas y concretando como conclusión las reglas que quedan en vigor.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para la aplicación de las leyes sociales a los cocineros, reposteros, pinches y ayudantes de cocina que trabajen en establecimientos al servicio público y no se dediquen al exclusivo de los dueños y de la dependencia de éstos, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero de 1918 en casos de accidentes del trabajo será de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia resolver sobre la aplicación e interpretación de los preceptos de la ley de 30 de Enero de 1900.

Segunda. Conforme a lo dispuesto en la Real orden antes citada dichos obreros quedarán sometidos al descanso semanal con sujeción a lo previsto en los artículos 17, 18 y concordantes del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

Tercera. En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y en la Real orden de 15 de Enero de 1920, dichos obreros disfrutará de la jornada máxima de ocho horas, sin perjuicio del descanso ininterrumpido de doce horas diarias y de otro de dos, también sin interrupción para la comida que les concede la ley de 4 de Julio de 1918 respecto a la jornada mercantil.

Artículo 2.º Respecto de los camareros, ayudantes, mozos, echadores y similares que trabajen en establecimientos públicos, hoteles, fondas, restaurantes, cafés y demás del género de los citados, se observarán las siguientes reglas:

Primera. En casos de accidentes del trabajo será de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia resolver sobre la aplicación e interpretación de los preceptos de la ley de 30 de Enero de 1900, como se dispone en la Real orden de 26 de Enero de 1918 respecto

de los cocineros y queda establecido en la regla primera del artículo precedente.

Segunda. Según la misma Real orden de 26 de Enero de 1918 disfrutará del descanso semanal en la forma prevista en los artículos 17, 18 y concordantes del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

Tercera. En cuanto a la jornada mercantil y a la jornada de ocho horas:

a) Los que sirvan en tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas estarán sujetos al régimen general de la jornada máxima de ocho horas dentro de la jornada mercantil que las Juntas locales de Reformas Sociales establezcan.

b) Los que estén alojados dentro de hoteles y fondas y atiendan al cuidado de las habitaciones y a la asistencia personal de los huéspedes, disfrutará de la jornada mercantil que con carácter general, se convenga por el gremio, debiendo siempre descansar doce horas no interrumpidas de las cuales ocho serán nocturnas, y gozar, además de otro descanso de dos horas sin interrupción para la comida.

c) Todos los demás camareros disfrutará de la jornada máxima de ocho horas o cuarenta y ocho semanales y de los descansos señalados por la ley de 4 de Julio de 1918.

Artículo 3.º A los cocineros, reposteros, pinches, camareros, ayudantes, mozos etc. que trabajen en casas particulares dedicados al servicio exclusivo de los amos y de su dependencia no les serán aplicables las leyes sociales porque son considerados servidores domésticos: entendiéndose por servidor doméstico el que, mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género o sin ella, sea contratado no por un patrono sino por un amo que no persiga fin de lucro sino para que aquél trabaje en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia y de sus dependientes bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él.

Artículo 4.º Las camareras de hoteles, fondas, restaurantes, cafés y similares no podrán ser consideradas servidoras domésticas y las leyes sociales les serán aplicables con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. En casos de accidentes del trabajo los Tribunales de justicia serán los únicos competentes para resolver sobre la aplicación e interpretación de los preceptos de la ley de 30 de Enero de 1900, según lo dispuesto en la Real orden de 26 de Enero de 1918, y de igual manera que para los obreros a que se refieren los artículos anteriores.

Segunda. En virtud de lo preceptuado en las leyes de 13 de Marzo de 1900 y de 3 de Marzo de 1904, que prohíben el trabajo de las camareras en domingo, y de la autorización contenida en el artículo 10 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, en los establecimientos donde las camareras traba-

jen se señalarán dos turnos de descanso dominical, de veinticuatro horas no interrumpidas cada uno, contándose el domingo para el primer turno desde las tres de la tarde del sábado a igual hora del siguiente día, y el segundo turno desde las tres de la tarde del domingo hasta igual hora del lunes, habiéndose de alternar los turnos cada quince días.

Tercera. A los efectos de la ley de 4 de Julio de 1918 y del Real decreto de 3 de Abril de 1919:

A) Las mujeres que sirvan en tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas estarán sujetas a la jornada máxima de ocho horas sin excepción alguna.

B) Respecto de las camareras de hoteles y fondas regirán las disposiciones siguientes:

a) Las que estén alojadas en el establecimiento y atiendan al cuidado de las habitaciones y al de los huéspedes, no efectuarán jornada de más de doce horas, dos de las cuales se dedicarán a la comida, según acuerdo general del gremio, y habiendo de disfrutar, además, de doce horas de descanso no interrumpido, de las cuales ocho serán nocturnas, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Enero de 1920.

b) Para todas las demás camareras se aplicará el régimen de la jornada máxima de ocho horas, con descanso de doce diarias no interrumpidas, a más del descanso de otras dos destinadas a la comida.

Artículo 5.º Respecto de los recadistas y similares, se observarán las siguientes reglas:

a) Los mayores de diez y ocho años estarán sujetos al mismo régimen que los mozos y camareros de hoteles.

b) A los menores de diez y ocho años se les aplicará todas las prescripciones de la ley de 13 de Marzo de 1900, y de acuerdo con el Real decreto de 3 de Abril de 1919, la jornada de los mayores de catorce años y menores de diez y ocho, no excederá de ocho horas.

Estos menores gozarán de descanso dominical, sin excepción.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, en 23 de Marzo último, manifestando que existen muchos Ayuntamientos que no satisfacen las dietas correspondientes a los Vocales de la Junta local de Reformas Sociales, a pesar de la obligación inexcusable que les impuso la Regla 26 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 y que, por lo tanto, procede se dicte una

resolución de carácter general estableciendo reglas para el mejor cumplimiento de este servicio:

Considerando que no hay legislación social posible sin que la garantice un servicio de Inspección eficaz y constante, y que este servicio descansa en el cobro mensual de las dietas que en el mismo se devengan, que corresponde a los Ayuntamientos abonar, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 y 12 de Junio de 1919, S. M. el Rey (q. D. g.) se a servido disponer:

Primero. Los Ayuntamientos de poblaciones en que estén constituidas Juntas locales de Reformas Sociales, al redactar sus presupuestos consignarán inexcusablemente los créditos necesarios para el pago de dietas a los Vocales Inspectores de las mismas, cuidando de que esos créditos sean suficientes para la importancia que se calcule del servicio.

Segundo. Los Gobernadores civiles excitarán el celo de los Alcaldes de las respectivas provincias para el cumplimiento de lo prevenido en el inciso anterior, no debiendo ser aprobado ningún presupuesto municipal en el que no aparezca obedecido dicho requisito.

Tercero. Si se agotase, no obstante, el crédito consignado, se pagarán las cantidades que en concepto de dietas se devenguen con cargo al capítulo de «Imprevistos.»

Cuarto. Las cantidades adeudadas ahora por agotamiento de la partida ordinaria se pagarán con cargo también a «Imprevistos» y, si en este capítulo no hubiere consignación, se formará un presupuesto adicional o extraordinario, según corresponda, con cargo al cual deberán pagarse las cantidades reconocidas y liquidadas que por falta de recursos no lo hayan sido.

Para evitar la caducidad de créditos y velar por el cumplimiento de esta disposición, los Ayuntamientos que adeuden dietas por el servicio de inspección de las leyes obreras, darán conocimiento de ellas, expresando el nombre del acreedor y suma adeudada, a los Gobernadores, y éstos a su vez al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Atendiendo a las consideraciones expuestas en el preámbulo de la Real orden de 28 del actual, relativa a la constitución de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se hagan extensivos los efectos de dicha Soberana disposición a los casos en que por este Ministerio sean estimados los recursos pendientes contra los fallos de las Comisiones provinciales que hayan declarado la validez de las elecciones de Concejales o la capacidad de los electos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

A los Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta 1.º de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose modificado actualmente el estado sanitario de España en relación con la epidemia gripal—según informa a este Ministerio el de la Gobernación—, y con el fin de atender a las distintas reclamaciones formuladas con motivo de la limitación acordada para el embarque de emigrantes en Real orden de 21 de Enero último.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido derogar la citada disposición, en el sen-

tido de que se admita en los barcos dedicados al transporte de emigrantes la totalidad del pasaje para que legalmente estuvieren autorizados, salvo cuando se trate de personas procedentes de pueblos epidemiados, caso en el cual será aplicable la prohibición decretada por la Real orden de 24 del mismo mes de Enero.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta 2 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 952

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el año 1920 a 1921, se halla expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia.

Petra 31 Marzo de 1920.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Rafael Riutord.

Núm. 953

Formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año 1920 a 1921 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Petra 31 Marzo de 1920.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Rafael Riutord.

Núm. 964

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Estrafy Roselló, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Estrafy Roselló, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Estrafy Roselló es hijo de Jaime y de Bárbara, edad se ignora y como también las demás circunstancias.

En Petra a 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 963

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el padrón de contribuyentes por cédulas personales de esta villa para el servicio del próximo ejercicio de 1920-21 permanecerá expuesto al público, en esta Secretaría, por término de quince días, a contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Mercadal 28 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

Núm. 967

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año económico de 1920-21, estará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

San José 29 Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, José Tur.—Francisco Ribas Ribas, Secretario interino.

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Enero del año 1920.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas	Pesetas	
<i>Casa Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial</i>					
Estas obras consisten en el arreglo del tejado y otras pequeñas reparaciones.					
Oficial albañil de 1.ª	Jornal	9'50	5'50	52'25	
Peon idem de 1.ª	Idem	9'50	4'25	40'87	
Cemento del país	Quintal métrico	1'92	3'12	5'99	
Idem Portland.	Idem	0'24	15'00	3'60	
Yeso común	Hectólitro	1'86	2'82	5'25	
Cal apagada.	Idem	2'40	1'50	3'60	
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	1'500	7'00	10'50	
Baldosas hidráulicas de color gris.	Metro cuadrado	2'00	5'00	10'00	
Tejas grandes.	El ciento	0'50	8'50	4'25	
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	2'00	2'00	4'00	
Tejas de antepecho de 0'25	Una	4'00	0'90	3'60	
Idem idem de 0'20.	Idem	2'00	0'55	1'10	
Escobillas.	Idem	6'00	0'10	0'60	
3 p ⁸ por accidentes del trabajo sobre 92'62 pesetas					2'78
Suma.					147'89

Consulado del Mar

Estas obras consisten en el arreglo del piso del porche y otras pequeñas reparaciones.

Oficial albañil de 1.ª	Jornal	10'00	5'25	52'50	
Peón idem de 1.ª	Idem	10'00	4'25	42'50	
Idem idem de 3.ª	Idem	5'00	3'75	18'75	
Cemento del país	Quintal métrico	8'00	3'12	24'96	
Yeso común	Hectólitro	0'62	2'82	1'75	
Mortero de cal.	Idem	0'15	1'50	0'22	
Arena de la Riera.	Metro cúbico	0'500	7'00	3'50	
Sillares de's Coll de tres por dos	Idem	0'250	18'00	4'50	
Trasporte de escombros	Idem	2'00	2'00	4'00	
Trasportes de leñas.	Uno	3'00	2'50	7'50	
Escobillas.	Una	6'00	0'10	0'60	
3 p ⁸ por accidentes del trabajo sobre 113'75 pesetas					3'41
Suma.					164'19

Carcel de la Audiencia

Estas obras consisten en la construcción de una garita para la guardia exterior, cuyas obras son costeadas por mitad por ambas partes entre el Excmo. Ayuntamiento de Palma y la Excmo. Diputación provincial.

Mitad que corresponde a al Excelentísima Diputación.					
Oficial albañil.	Jornal	24'00	5'50	132'00	
Peon idem.	Idem	30'00	4'25	127'50	
Cemento del país	Quintal métrico	1'92	2'81	5'40	
Idem Portland.	Idem	0'20	15'00	3'00	
Yeso.	Hectólitro	0'31	2'50	0'77	
Arena de la Riera.	Metro cúbico	0'60	9'00	5'40	
Idem de's Carnatje.	Idem	0'300	9'00	2'70	
Piedra machacada.	Idem	1'000	3'50	3'50	
Sillares de's Coll.	Idem	1'625	15'00	24'37	
Losetas de llivaña.	Metro cuadrado	2'60	1'50	3'90	
Trasporte de escombros.	Metro cúbico.	2'500	1'80	4'50	
Piedras de zócalo y peldaño de caliza compacta labrada.	El todo			105'00	
Escobillas.	Una	6'00	0'10	0'60	
3 p ⁸ por accidentes del trabajo sobre 259'50 pesetas					7'78
Suma.					213'21

Casa de Misericordia

Estas obras consisten en reparar la cañería de conducción de aguas, construir varios bancos en el patio y otras pequeñas reparaciones.

Oficial cantero.	Jornal	5'00	4'50	22'50	
Oficial albañil de 1.ª	Idem	42'00	5'50	231'00	
Peón idem de 1.ª	Idem	46'00	4'25	195'50	
Idem idem.	Idem	1'00	3'50	3'50	
Idem idem.	Idem	23'00	3'00	69'00	
Yeso común	Hectólitro	9'92	2'82	27'97	
Cemento del país	Quintal métrico	27'20	3'12	84'86	
Idem Portland	Idem	0'50	0'50	7'15	

CONCEPTOS.	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo		Pesetas	Pesetas
Arena d'és Carnatje.	Quintal métrico	1'00	7'00	7'00
Baldosas de barro 0'25.	Metro cuadrado	1'48	3'50	5'00
Losas de caliza compacta para asientos.	Metro lineal	6'00	12'00	72'00
Espuertas.	Una	12'00	0'85	10'20
Escobillas.	Idem	12'00	0'10	1'20
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 521'50 pesetas.				15'64
Suma.				752'87
Inclusa				
Estas obras consisten en la reparación de la bóveda de la escalera principal y dependencias anexas a ella.				
Oficial albañil de 3.ª	Jornal	12'00	5'00	60'00
Peón idem de 2.ª	Idem	12'00	4'00	48'00
Cemento del país	Quintal métrico	3'52	3'12	10'98
Yeso común	Hectolitro	1'39	2'82	3'92
Cal apagada.	Idem	0'90	1'50	1'35
Mortero de cal.	Idem	1'20	1'30	1'56
Arena de mar.	Metro cúbico	0'500	6'00	3'00
Sillares de's Coll.	Idem	0'500	17'00	8'50
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	0'32	10'00	3'20
Tejas grandes.	El ciento	0'30	8'50	2'55
Tubos de barro.	Uno	8'00	0'15	1'20
Embudo de idem	Idem	1'00	0'75	0'75
Transporte de escombros.	Metro cúbico	1'000	2'00	2'00
Cal viva para blanquear.	El todo			0'50
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 108'00 pesetas.				3'24
Suma.				150'75
Puig de's Bons				
Estas obras consisten en el arreglo del pretil del terrado.				
Oficial albañil.	Jornal	13'00	5'75	74'75
Peón idem.	Idem	13'00	4'75	61'75
Cemento común.	Quintal métrico	1'28	3'12	3'99
Transporte de carro.	Uno	1'00	4'00	4'00
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 136'50 pesetas.				4'09
Suma.				148'58
Iglesia del Hospital				
Estas obras consisten en la restauración del camarín de la Sangre.				
Oficial albañil de 2.ª	Jornal	17'00	5'25	89'25
Peón idem de 1.ª	Idem	17'00	4'25	72'25
Yeso de cielo-rasos de 2.ª	Hectolitro	3'50	6'43	22'50
Idem común.	Idem	3'10	2'82	8'74
Bovedillas de barro cocido de 0'50.	Una	25'00	0'25	6'25
3 p ^g por accidentes de trabajo sobre 161'50 pesetas.				4'84
Suma.				203'83
Teatro				
Estas obras consisten en la reparación de la chimenea de la calefacción.				
Oficial albañil de 2.ª	Jornal	2'00	5'25	10'50
Peón idem de 1.ª	Idem	2'00	4'25	8'50
Cemento del país	Quintal métrico	1'60	3'12	4'99
Sillares d'és Coll.	Metro cúbico	0'129	18'00	2'25
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 19'00 pesetas.				0'57
Suma.				26'81
Hospital				
Estas obras consisten en el arreglo de los tabiques en el local de la Piedad, para refuerzo del piso del Hospital, reparar varios tejados y excusados y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial abañil de 2.ª	Jornal	20'00	5'25	105'00
Peón idem de 1.ª	Idem	20'00	4'25	85'00
Cemento del país	Quintal métrico	16'64	3'12	51'92
Idem Portland.	Idem	0'50	15'00	7'50
Yeso común.	Hectolitro	6'82	2'82	19'23
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	1'00	7'00	7'00
Tejas grandes de Esporlas.	El ciento	5'00	10'00	50'00
Transporte de escombros.	Metro cúbico	1'00	2'00	2'00
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 190'00 pesetas.				5'70
Suma.				333'85

CONCEPTOS	UNIDAD	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO	IMPORTE
	Tipo		Pesetas	Pesetas
Manicomio de Jesús				
Estas obras consisten en reparar los tejados y varios portales y otras pequeñas reparaciones.				
Oficial albañil de 2.ª	Jornal	24'00	5'25	126'00
Peón idem de 1.ª	Idem	24'00	4'25	102'00
Cemento del país	Quintal métrico	11'20	3'12	34'94
Yeso común	Hectolitro	2'48	2'82	6'99
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	3'75	36'00
Sillares d'és Coll.	Metro cúbico	1'00	18'00	18'00
Arena de la Riera.	Idem	1'500	7'00	10'50
Idem d'és Carnatje.	Idem	0'500	7'00	3'50
Azulejos de Valencia.	Metro cuadrado	0'96	10'00	9'60
Tejas grandes de Esporlas.	El ciento	10'00	10'00	100'00
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 228'00 pesetas.				6'84
Suma.				454'37
Total general.				2595'85

Palma 1.º de Marzo de 1920.—El Arquitecto de Provincia, José Alomar, Arquitecto.
 Y se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial.
 Palma 11 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Antonio Literas.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 268
AYUNTAMIENTO DE PALMA
 Extracto de los asuntos tratados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1919.
 Sesión del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se aprobaron varias cuentas que suman en junto 312'10 pesetas.
 Se concedieron once permisos para obras particulares.
 Se aprobó un dictamen sobre barriada en C'an Pastilla.
 Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.
 Se acordó a propuesta del Sr. Obrador añadir a la lista de pequeñas reparaciones, el arreglo de ciertos baches de la calle de Lulio.
 Se aprobó un dictamen sobre altas y bajas en los impuestos.
 Se aprobó otro sobre gratificación empleados Junta del Censo electoral.
 Se aprobó otro sobre sorteo obligaciones empréstito aguas.
 Se aprobó un dictamen sobre suministro y colocación de bordillo.
 Y otro sobre presentación planos reforma obras solicitadas por los Señores Balaguer y O.ª
 Se concedieron 4 permisos para obras en el Ensanche.
 Se aprobó un dictamen sobre gratificación a los maceros.
 Se acordó dirigir al Gobierno diferentes telegramas.
 Sesión del día 6.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.
 Se aprobaron las cuentas que suman en junto 13.388'74 pesetas.
 Se aprobaron varias cuentas que quedaron sobre la mesa.
 Se aprobó y acordó mandar al Gobierno Civil la lista de Concejales que han de vacar en 1920.
 Se acordó pasara a la comisión de Gobierno y Policía una instancia sobre renovación del seguro del edificio del Matadero.
 Se concedieron 6 permisos para obras particulares.
 Se aceptó la cesión de terrenos que hace D. Felipe Guasp para la apertura de una calle.
 Se aprobó un dictamen sobre recepción de las obras de colocación de bordillo de acera en la calle de Aragón.
 Se aprobó un dictamen sobre construcción de tubería para la conducción de aguas al depósito de la plaza de la Iglesia del arrabal de Sta. Catalina.
 También se aprobó otro dictamen sobre construcción de una acequia de conducción de aguas de la calle de Rullan.
 Se acordó volviera a la Comisión un dictamen de la comisión de Obras sobre concesión de permiso para realizar cier-

tas obras en la casa n.º 6 de la plaza del Rastrillo.
 Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.
 Se aprobó un dictamen sobre construcción de una garita para la guardia de la prisión provincial.
 Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Hacienda.
 Se acordó la adquisición de un ejemplar de la obra Legislación de obras públicas sobre aguas, de D. Angel Rapayo.
 Se aprobó otro dictamen sobre pago de alquiler del almacenaje del trigo intervenido.
 Se aprobó un dictamen sobre nuevo intento de subastar los servicios de cerería y limpieza de sifones.
 Se acordó la adjudicación definitiva del servicio de carruajes a D. Juan Vidal Cerda.
 A propuesta del Sr. Barrera se acordó autorizar como en años anteriores la matanza de lechonas en las casas particulares.
 Sesión del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se aprobaron las cuentas que suman en junto 3.034'26 pesetas.
 A propuesta del Sr. Aguiló (D. Juan) se acordó constara en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Padre Casulleras.
 Se aprobó el extracto de los acuerdos municipales del mes de Noviembre.
 Se concedieron 5 permisos para obras particulares.
 Se aprobó un dictamen de la Comisión de Obras sobre continuación de las obras de derribo de la casa n.º 8 de la illeta de la plaza de Cort y por consiguiente la no autorización para colocar un letrero en la mencionada casa pedido ello por D. Emilio Villalonga.
 Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones.
 Se aprobó un dictamen sobre ampliación crédito para bordillo de la calle de Aragón.
 Se aprobó también otro dictamen sobre complemento del precio del plano de Reforma Interior.
 Se aprobó un dictamen sobre gratificación de quinientas pesetas al oficial de Secretaria D. Raimundo Despuig.
 Se concedieron 3 permisos para obras en el Ensanche.
 Se aprobó un dictamen sobre colocación de bordillo de acera en la calle de Luis Salvador.
 Se aprobó otro dictamen sobre colocación de bordillo en la C. de Aragón.
 Se aprobó la distribución de fondos de la Comisión de Ensanche.
 Se designó a D. Mateo Carrió para intervenir en varias subastas.
 A propuesta del Sr. Fons se acordó

4
 conceder el donativo de 150 ptas. para la comida extraordinaria de los presos.
 Se concedió una gratificación a los empleados que auxilian al Secretario en las sesiones.
 Se procedió al sorteo de 30 obligaciones de las serie A y 50 de la B.
 Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se aprobaron las cuentas que suman en junto 20.232'80 pesetas.
 Se aprobó un dictámen sobre realización de ciertas obras en la P. del Rastro.
 Se concedieron 7 permisos para obras particulares.
 Se aprobó un dictámen sobre reparación de tubería en la Calle de la Cadena.
 Se aprobó la recepción provisional de las obras de la acera del Molinar.
 Se aprobó un dictámen sobre rebancos en la calle de la Iglesia.
 Se aprobó una cuenta de la Economía sobre cambio de tuberías.
 Se aprobó la liquidación de las obras de colocación de bordillo en la calle de Aragón.
 Se aprobó un dictámen sobre gratificaciones a los empleados.
 Se concedió permiso para instalar un motor.
 Se concedió permiso para la colocación de un panteón.
 Se aprobó un dictámen de la Comisión de Gobierno y Policía sobre aumento de carruajes en la parada de la plaza de Eusebio Estada.
 Se concedieron tres permisos para obras en el Ensanche.
 Se aprobó un dictámen sobre entrega de mojoneros por el contratista D. Sebastián Cardell.
 Se acordó solicitar del Gobierno el reintegro de los oficiales separados de la Escuela superior de Guerra.
 A propuesta del Sr. Bisbal se acordó dirigirse al Gobierno apoyando la petición de exportación de los fabricantes de calzado.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior.
 Se aprobó un permiso para obras particulares.
 Se aprobó las adjudicaciones de las subastas de servicios de cerería e impresos.
 Se aprobó otro dictámen proponiendo la prórroga del contrato de limpieza pública.
 Se aprobó otro sobre renovación seguro Matadero.
 Otro proponiendo nuevo intento de subasta de los servicios de limpieza de sifones.
 Se aprobó un dictámen sobre suministro y colocación de bordillo de acera en la calle de Luis Martí.
 Se concedió un permiso para obras en el Ensanche.
 Se acuerda adherirse a la petición de que los parajes de Miramar sean declarados parque Nacional.
 Se acordó adherirse a la reclamación elevada por el Ayuntamiento de Madrid contra el aumento de las tarifas ferroviarias.
 Se acordó constara en acta la protesta contra el atentado cometido en el domicilio de D. José Socias.
 Palma 19 de Enero de 1920.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 965

D. Juan Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en providencia de fecha diez y seis de los corrientes, recaída en los autos juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen ante este Juzgado por doña Isabel Pujol Coll contra D.ª Margarita Bosch Abraham y otros a instancia de dicha demandada, se acordó conferir traslado con emplazamiento de la demanda de evicción formulada por ésta a los hermanos D. Bartolomé y doña

Francisca Canals Cerdá, de paradero ignorado, y caso de haber fallecidos éstos a sus herederos o causahabientes desconocidos; para que en el improrrogable término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, cuyo emplazamiento se verifica por medio del presente por haberlo así acordado en la citada providencia, a instancia de la actora.
 Dado en Inca a veinte de Marzo de mil novecientos veinte.—Juan Marin. —Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 971

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido servicio durante el mes de Mayo próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día primero a las doce para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Abril de 1920.—Venancio Recio.

Artículos que se citan

Acete vacuum, grasa consistente, botes kaol, acete brillante, algodón en desperdicios y gasolina.

Núm. 966

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido esta-

blecimiento durante el mes de Mayo próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día tres del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Jefatura Administrativa de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Abril de 1920.—Venancio Recio.

Artículos que se citan

Acete mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encia, id. id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, garbanzos, galletina, huevos, jabon, jamon, leche de vacas, leña, manteca, merluza, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma vino comun, id. generoso, id. Jerez y carne de vaca.

Num. 958

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 de Abril próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Marzo de 1919.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 31 de Marzo de 1920.—El Vocal de turno, Antonio Deyá, Pbro.

Num. 2814

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE INCA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		2288'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		16267'68
CARGO.		18555'86
Data pagos verificados en igual trimestre.		13922'60
Existencia para el trimestre que sigue.		4633'26

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	155'53		155'53
Montes.			
Impuestos.	4039'87	4008'00	8047'87
Beneficencia.	221'76		221'76
Instrucción pública.			
Corrección pública.	79'00	759'68	838'80
Extraordinarios.			
Resultas.	1224'75		1224'75
Rc. para cub. el déficit.	5688'82	11500'00	17188'82
Reintegros.			
Cargo pesetas.	11409'85	16267'68	27677'53

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	1542'47	1878'94	3421'41
Policia de seguridad.	377'80	425'00	802'80
Policia urbana y rural.	648'09	1091'25	1739'34
Instrucción pública.			
Beneficencia.	1910'17	1288'25	3198'42
Obras públicas.	348'32	832'70	1181'02
Corrección pública.	8057'82	62'50	3120'32
Montes.			
Cargas.	1237'00	7968'36	9205'36
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		375'00	375'00
Resultas.			
Data pesetas.	9121'67	13922'60	20344'27

En Inca a 11 de Diciembre de 1919.—El Depositario, Antonio Armengol.—El Secretario-Contador, José Siquier.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ferrer.

Núm. 3

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESTALLENCHS

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1561'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1498'58
CARGO.		3060'27
Data pagos verificados en igual trimestre.		1206'77
Existencia para el trimestre que sigue.		1853'50

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	2'14		2'14
Montes.			
Impuestos.	100'00	100'00	200'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	100'00	100'00	200'00
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	1113'23	1298'58	2411'81
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1215'37	1498'58	2713'95

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	520'65	500'25	1020'90
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.	278'72	278'72	557'44
Obras públicas.	106'00	141'00	247'00
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	286'80	286'80	573'60
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.			
Resultas.			
Data pesetas.	1192'17	1206'77	2398'94

En Estalenchs a 30 Noviembre 1919.—El Depositario, Juan Coll.—El Secretario-Contador, Bernardo Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Balaguer.

Num. 465

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PALMA

CUENTA del tercer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	124433'63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	443151'66
CARGO.	567585'29
Data pagos verificados en igual trimestre.	416499'23
Existencia para el trimestre que sigue.	151086'06

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	227304'80	132032'38	359337'18
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	13495'88	267'50	13763'38
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	287208'81	310851'78	598060'59
Reintegros.			
Cargo pesetas.	528009'49	443151'66	971161'15

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	108003'66	51275'42	159279'08
Policia de seguridad.	53095'92	29120'10	82216'02
Policia urbana y rural.	86890'01	70139'66	157029'67
Instrucción pública.	22630'00	18055'07	40685'07
Beneficencia.	15990'60	16622'89	32613'49
Obras públicas.	74047'00	51356'84	125403'84
Corrección pública.	1657'56	8245'77	24823'33
Montes.			
Cargas.	99009'04	137514'39	236523'43
Ob. de nueva construc.	54201'79	31476'49	85678'28
Imprevistos.	2313'53	2632'60	4946'13
Resultas.			
Data pesetas.	532756'11	416499'23	949255'34

En Palma a 3 de Enero de 1920.—El Depositario, Francisco Peña.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Barceló.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA